

JGE53/2011

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que en congruencia con lo anterior, los artículos 104, numeral 1, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que de acuerdo con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura

de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

10. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
11. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
12. Que el artículo 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los sistemas de movimientos a los cargos o puestos.
13. Que el artículo 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el citado Código y el Estatuto.
14. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral define la readscripción como el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.

15. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
16. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
17. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
18. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto, y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
19. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del

Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

20. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
21. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.
22. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse mediante Concurso de oposición, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
23. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta General Ejecutiva.

25. Que el artículo 99 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobará los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio.
26. Que en uso de sus atribuciones, la Junta General Ejecutiva aprobó el 26 de abril de 2010, el Acuerdo JGE39/2010 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
27. Que de acuerdo con el artículo 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas. Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
28. Que de conformidad con el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes, entre otros:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia...

- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional
 - IV. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
29. Que el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda al miembro del Servicio.
 30. Que el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta General Ejecutiva sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.
 31. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es una obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
 32. Que el artículo 1 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral establece que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio Profesional Electoral como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto Federal Electoral y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a dichos Lineamientos.
 33. Que de conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, cualquier situación no prevista en los Lineamientos será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

34. El Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio VE/414/2011 de fecha 17 de mayo de 2011, solicitó a la DESPE dictaminar la readscripción del C. Yucundo Paz González, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí.
35. Mediante oficio VS/037/2011, el C. Yucundo Paz González, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, expresó su consentimiento para ser readscrito al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.
36. Que en sesión ordinaria del 25 de abril de 2011, la DESPE informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre las readscripción materia del presente Acuerdo, con el propósito de conocer su opinión al respecto.
37. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones que formuló la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la DESPE elaboró el dictamen de readscripción procedente, el cual forman parte integrante del presente Acuerdo.
38. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar la readscripción materia del presente Acuerdo, con la finalidad de lograr la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, la cual quedó sin Vocal Secretario a partir del 1 de mayo del presente año.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i), j) y k); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 205, numeral 1, inciso f); 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 65; 68; 98; 99; 100; 102; fracciones I y V; 103; 108; y, 444, fracción VIII del Estatuto

del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en el Acuerdo JGE39/2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se autoriza la readscripción del siguiente miembro del Servicio Profesional Electoral y se aprueban el dictamen que forman parte integrante del presente Acuerdo:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Yucundo Paz González	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el oficio de adscripción del miembro del Servicio Profesional Electoral referido en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará al miembro del Servicio Profesional Electoral referido en el punto Primero del presente Acuerdo, su nueva adscripción para que a partir del 1 de junio de 2011, asuma las funciones inherentes al cargo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN DEL C. YUCUNDO PAZ GONZÁLEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AL MISMO CARGO DE EN LA JUNTA EJECUTIVA CORESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de abril de 2010, la Junta General Ejecutiva, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), y con el previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión), aprobó mediante Acuerdo JGE39/2010 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- II. El 13 de abril del año en curso, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar como Vocal Ejecutivo a quienes resultaron ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar diversas plazas en ese cargo".

En dicho Acuerdo, el Consejo General designó como ganador de concurso, entre otros, al C. Luis Alvarado Rocha, ex Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, en consecuencia, se generó la vacante de Vocal Secretario en la adscripción referida.

- III. El 17 de mayo de 2011, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dictaminar la readscripción del C. Yucundo Paz González.

Aunado a lo anterior, el 10 de mayo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio VE/448/2011, signado por el C. José Luis Paz Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, mediante el que informa que el funcionario designado para ocupar el cargo de Vocal Secretario en esa Junta Distrital Ejecutiva, con motivo de los resultados de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, C. Yucundo Paz González, comparte un lazo consanguíneo directo con él, ya que es su hijo.

- IV. El C. Yucundo Paz González, es Licenciado en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad en el Servicio de apenas de 1 mes, aproximadamente, ocupando el siguiente cargo:

Cargo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	San Luis Potosí	03 Distrito

VALORACIÓN

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con base en lo establecido en los artículos 98, 100 y 102 fracciones I y V del Estatuto, y 42 fracciones I y V, así como 65 de los Lineamientos, valora en la emisión del dictamen lo siguiente:

1. El propósito de la readscripción es conseguir una adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, la cual quedó sin Vocal Secretario a partir del 1 de mayo del presente año, con motivo de la designación del C. Luis Alvarado Rocha en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

Adicionalmente, la readscripción del C. Yucundo Paz González, evitaría que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, esté conformada con funcionarios que guardan parentesco en línea recta, toda vez que el C. José Luis Paz Hernández, Vocal Ejecutivo en ese órgano subdelegacional, informó que el funcionario designado para ocupar el cargo de Vocal Secretario en esa misma Junta Distrital, es su hijo.

2. La readscripción del C. Yucundo Paz González, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, no implica ascenso ni promoción y las percepciones son las mismas, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y Prestaciones
Vocal Secretario Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$ 49,103.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$ 37,035.97 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$ 49,103.00 Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$ 37,035.97 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

3. En cuanto a la complejidad electoral, traducida en una Tipología Básica Distrital que clasifica y agrupa los distritos electorales uninominales en cinco categorías, estratos o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Es importante referir que la complejidad electoral se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos, a saber: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos diversas variables e indicadores que permiten establecer, los principales aspectos que están asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- se aprecia que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, adscripción en la que actualmente se desempeña el C. Yucundo Paz González, tiene un nivel de complejidad electoral Medio.

Conforme a estos parámetros, se observa que la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila tiene un nivel de complejidad Muy Bajo.

Lo anterior acredita la pertinencia de la readscripción, pues el C. Yucundo Paz González es un funcionario de reciente ingreso, que aún no cuenta con experiencia dentro del Servicio Profesional Electoral, por lo que, resulta conveniente que inicie sus funciones en un Distrito con un nivel de complejidad electoral Muy Bajo.

Para un mejor entendimiento a lo señalado, se agrega al Acuerdo por el que se aprobará, en su caso, el presente Dictamen, el documento denominado “Actualización de la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral”.

4. En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. Yucundo Paz González acaba de ingresar al Servicio Profesional Electoral, por lo que, aún no ha sido evaluado en su desempeño.

Con la readscripción del C. Yucundo Paz González, no se vería afectada la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, toda vez que actualmente están ocupados los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral siguientes:

- Vocal Ejecutivo (lo ocupa el C. José Luis Paz Hernández).
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (lo ocupa el C. Jesús Alberto Martell Rojas).
- Vocal de Organización Electoral (lo ocupa el C. José Juan Hernández Valencia)
- Vocal del Registro Federal de Electores (lo ocupa el C. Jesús Vázquez Solano) y
- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (ocupado por el C. Juan Ángel Fano González)

De manera adicional, es conveniente señalar que al finalizar el Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, la plaza de Vocal Secretario que dejaría vacante el C. Yucundo Paz González, podría ocuparse con la Lista de Reserva que al efecto se integre, conforme lo dispone el artículo 81 de los Lineamientos.

Por lo anterior, no existe afectación en la estructura organizacional de dicho órgano delegacional. En este sentido, se cumple con lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV de los Lineamientos, que impone la obligación de preservar la integración de las juntas, y no ocasionar más de dos plazas vacantes con motivo de la readscripción.

5. Es importante señalar que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebrada el 26 de mayo de 2011, se informó a los integrantes de dicho órgano colegiado el dictamen de mérito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto, en relación con el 60 de los Lineamientos. Al respecto se destaca que no hubo observación alguna.

6. De acuerdo con la información que obra en el expediente del C. Yucundo Paz González como miembro del Servicio, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanción por procedimientos administrativos, o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario.
7. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en su momento presentará a la Junta General Ejecutiva el presente dictamen de readscripción, lo anterior con fundamento en el artículo 98 del Estatuto, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en dicho numeral, lo aprobará en su caso.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y V, y 103 del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 32; 40; 41; 42, fracciones I y V; 43; 45; 46; 58; 59; 60, 61 y 65 de los Lineamientos, se emite el siguiente:

Dictamen

PRIMERO. Se dictamina favorablemente la readscripción del C. Yucundo Paz González al cargo de Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, remitirá el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 98, párrafo primero del Estatuto.